



EN LO PRINCIPAL	:	Querella.
PRIMER OTROSÍ	:	Diligencias.
SEGUNDO OTROSÍ	:	Forma especial de notificación.
TERCER OTROSÍ	:	Acredita personería.
CUARTO OTROSÍ	:	Patrocinio y Poder.

S. J. DE GARANTÍA DE Collipulli

REINALDO OSORIO ULLOA, LUIS IVAN MARTINEZ PEZO abogados de la Intendencia Región de la Araucanía, por mandato judicial otorgado por don **FRANCISCO SEGUNDO HUENCHUMILLA JARAMILLO** por **INTENDENCIA REGIÓN DE LA ARAUCANIA**, todos domiciliados en calle Bulnes 590, 4º piso, Temuco, a S.S., con respeto digo:

En la calidad que inviste nuestro mandante, en cumplimiento de sus obligaciones de velar por el mantenimiento del orden y seguridad pública en la región, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, artículo 2º letras b) y h) de la Ley 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional deduzco querella criminal en contra de todos aquellos quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores del delito de **Incendio, Infracción a la Ley de Control de Armas, secuestro** previsto y sancionado en el artículo 477 N°1 del Código Penal, artículo 12 y siguientes de la ley de Control de Armas y 141 del Código Penal y de cualquier otro ilícito que se determine durante el transcurso de la investigación, en base a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

I. LOS HECHOS

Que, el día de hoy 8 de febrero, alrededor de las 10:15, en circunstancia que conducía el camión P.P.U. GCGL.86 marca Hino, modelo 300, color blanco, año 2014, el cual transportaba 2500 litros de kerosene por el camino público Triaguen, de oriente a Poniente de la comuna de Ercilla. Al llegar al cruce Quechereguas, kilómetro 5 de la comunidad Temucuicui, fue interceptado por un sujeto el cual se encontraba en el centro del camino portando una escopeta de repetición a rostro cubierto, el cual procedió a disparar y apuntar tal arma en contra del referido móvil, obligando a detener la marcha del mismo, en ese momento además le manifestó que debía detener la marcha del camión, momentos en que desde el costado del camión oculto entre el follaje salieron dos sujetos a rostro cubierto, portando armas cortas, largas y cortantes, intimidando a la víctima y señalándole, que descendiera del camión y se tendiera en el suelo, amenazándolo y señalándole que no los mirara al rostro, para posteriormente tomarlo, ingresándolo al interior de la cabina del camión cubriéndole su rostro con su propia vestimenta. Uno de los sujetos se instaló al volante y otro en el sitio del copiloto que portaba un cuchillo, con el que intimidaban a la víctima, Retornaron a la carretera 5 sur, aproximadamente a dos kilómetros lo obligaron a descender del móvil, obligándolo a retirarse, luego procedieron a prender fuego al camión ya mencionado.

Consecuencia de la acción del fuego el camión resulto con daños que superan de las 40 Unidades Tributarias Mensuales.

II. EL DERECHO

Los hechos anteriormente descritos, constituyen el delito de Incendio, infracción a la Ley de Control de Armas, secuestro, ilícitos previstos y sancionados en el artículo 477 y artículos 12 y siguientes de Ley 17798 y 141, respectivamente sancionados en el Código Penal y en la Ley de Control de Armas además agrava la responsabilidad de los actores por la modificatoria legal de ser dos o más malhechores, normas que se transcriben a continuación:

Artículo 477 del Código Penal:

El incendiario de objetos no comprendidos en los artículos anteriores será penado:

1° Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de once a quince Unidades Tributarias Mensuales, si el daño causado a terceros excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales.

Artículo 12 Ley 17.998

“Los que cometieren los delitos sancionados en los artículos 9, 10 y 11 con más de dos armas de fuego, sufrirán la pena superior en uno o dos grados a la señalada en dichos artículos”

Artículo 13 Ley 17.998

“ Los que poseyeren o tuvieren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero, segundo o tercero del artículo 3° serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo...”

Artículo 14 Ley 17.998

“Los que portaren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero, segundo o tercero del artículo 3° serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo”

Artículo 141 Código Penal

El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, comete el delito de secuestro y será castigado con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo.

En la especie estos hechos revisten caracteres de delito y han afectado la tranquilidad y el orden público.

III.- LEGITIMACION ACTIVA.

Nuestro mandante, el Intendente Regional, en su deber de velar por la seguridad de los habitantes y bienes de la Región de la Araucanía, deduce esta acción conforme lo dispone el artículo 2º letras b) y h) de la Ley Nº19.175 sobre Gobierno y Administración Regional

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y lo prescrito en el artículo 477 del Código Penal, artículo 3º letra a) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 7912 de 1927, y artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y demás normas legales pertinentes,

A V.S. RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: tener por interpuesta querrela criminal en contra de todos quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores de **delito de Incendio, Infracción a la ley de Control de Armas y Secuestro**, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su conocimiento y fines pertinentes de la investigación, a fin de que se aplique a los querrelados y a los responsables el máximo rigor que contempla la ley penal en la materia, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Se Solicita a V.S., tener presente que solicito la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

1. Se tome declaración ante el Ministerio Público a la víctima y todos los testigos del acontecimiento.
2. Se despache Orden de Investigar a Carabineros de Chile para que proceda a empadronar el lugar, fijar fotográficamente el lugar de los hechos.
3. Pericias en el camión afectado por el fuego

SEGUNDO OTROSÍ: Se propone a V.S., de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal Penal, como forma especial de notificación de las citaciones y resoluciones que se dicten en este proceso, a las siguientes direcciones de correo electrónico:

rosorio@interior.gov.cl, lmartinezp@interior.gov.cl y hvaldebenito@interior.gov.cl y notificacioesunidadpenal@interior.gov.cl

TERCER OTROSÍ: La personería con que actúa en autos, a nombre del Intendente de la Región de La Araucanía, consta en escritura pública de mandato judicial otorgada ante la Notaria Basualto de Temuco, cuya copia se acompaña a esta presentación. El Sr. Intendente actúa por Decreto de Nombramiento del Ministerio del Interior de fecha 11 de marzo del 2014.-

CUARTO OTROSÍ: Solicitamos a U.S. tener presente que siendo abogados, asumimos el patrocinio en esta causa y reteniendo el poder, pudiendo actuar personal o conjuntamente.-